



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00129 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAVIER VÉLEZ GONZALEZ
Demandado	NINI JOHANA ARANGO ZAPATA y OTROS
Tema	ORDEN DE EJECUCIÓN.

Allegada la notificación por correo electrónica de la entrega positiva del mandamiento de pago a la demandante NINI JOHANA ARANGO ZAPATA con acuse de recibo por parte de la ejecutada el 29 de abril de 2021, y encontrándose notificados por conducta concluyente los ejecutados SAMUEL GIOVANNI ARANGO Y SANDRA JULIETH QUINTERO GIRALDO mediante auto del 2 de septiembre del 2020, se observa que han transcurrido los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, inciso tercero y el otorgado por el artículo 442-1 para proponer excepciones, sin hacer uso del derecho de contradicción, es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo y ordenar continuar la ejecución.

El artículo 440 del Código General del Proceso dispone que, si el ejecutado no propone excepciones, se procederá a dictar auto ordenando remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar e igualmente seguir ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, más la disposición de liquidar crédito y condenar en costas al ejecutado y a ello se procederá en cumplimiento de la norma citada

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de JAVIER VELEZ GONZÁLEZ. y a cargo de SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, NINI JOHANA ARANGO ZAPATA y SANDRA JULIETH QUINTERO GIRALDO por las obligaciones descritas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes incautados, previo su secuestro, o los que se llegaren a incautar para que con su producto se pague la deuda.

TERCERO: LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: CONDENA EN COSTAS a la parte demandada. Estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de cincuenta y cuatro millones setecientos veinte mil pesos mcte (\$ 54.720.000). (acuerdo PSAA16-10554, art.5-4-C).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tomás Andrés Ochoa Mejía', followed by a horizontal line.

**TOMAS ANDRES OCHOA MEJÍA
JUEZ (E)**